

MEDIDA DE CONSERVACION 52/XI
Sistema de notificación mensual de datos biológicos y
de esfuerzo pesquero de la pesquería de arrastre

Esta medida de conservación se adopta de conformidad con la Medida de conservación 7/V, donde corresponda:

1. Los términos “especie objetivo” y “especies en la captura secundaria” mencionados en esta medida de conservación se especificarán en las medidas de conservación a las que se adjunte la presente medida.
2. Al final de cada mes, cada Parte Contratante deberá obtener de cada uno de sus buques los datos necesarios para completar los formularios de la crrvma de captura y esfuerzo en escala fina de las pesquerías de arrastre (Form C1, última versión) y deberá enviar la información al Secretario ejecutivo antes del final del mes siguiente.
3. Se debe notificar la captura de todas las especies, incluyendo las especies en las capturas secundarias.
4. Al final de cada mes, cada Parte Contratante deberá obtener de cada uno de sus buques muestras representativas de las mediciones de la composición por tallas de las especies objetivo y de las especies de las capturas secundarias de la pesquería (Form B2, última versión) y deberá enviar la información al Secretario ejecutivo antes del final del mes siguiente.
5. Si una Parte Contratante no proporciona datos de captura y esfuerzo en escala fina o de la composición por tallas durante tres meses consecutivos, esto resultará en el cierre de la pesquería para los buques de esa Parte. Si el Secretario ejecutivo no recibiera datos de composición por talla durante dos meses consecutivos, deberá notificar a la Parte Contratante que se cerrará la pesquería a esta Parte a menos que proporcione los datos (incluyendo los datos atrasados) antes del final del mes siguiente. Si al final del mes siguiente aún no se han proporcionado estos datos, el Secretario ejecutivo notificará a todas las Partes Contratantes del cierre de la pesquería a los buques de la Parte Contratante que no hayan facilitado los datos como se requieren.
6. Con el objeto de dar cumplimiento a esta medida de conservación;

- (i) la medición de la longitud del pez deberá ser la longitud total, y deberá redondearse al centímetro inferior.

- (ii) se deberán tomar muestras representativas de la composición por tallas de un sólo caladero de pesca¹. En el caso de que el buque se traslade de un caladero de pesca a otro en el transcurso de un mes, se deberán notificar composiciones por tallas para cada caladero.

1 Mientras no se cuente con una definición más apropiada, el término "caladero de pesca" se define como la zona dentro de un rectángulo de una cuadrícula a escala fina (0.5° de latitud por 1° de longitud).